

ANEXO 4

LEY MUNICIPAL N° 386

DECRETO MUNICIPAL N° 040

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL
AUTONÓMICA N° 386 DE ATENCIÓN
INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES "POR UNA VIDA DIGNA"

DECRETO MUNICIPAL N° 048

APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL
ADULTO MAYOR: "POR UNA VIDA DIGNA"

Y}uufad de o 1:-reJ/ra cYeiiioFa de ::!Z Pl>ax
/ff(},b,teJtno oWutcmo,ryw oftunuytd

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA No.386
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Auton6mica:

EXPOSICION DE MOTIVOS.-

La problematica de las personas adultas mayores exige ahondar y precisar politicas de gobierno orientadas a responder los requerimientos de este grupo etario desde un enfoque integral y multidisciplinario, mas aun considerando que durante la ultima decada se ha experimentado la aceleraci6n del envejecimiento poblacional.

En este sentido, la etapa adulta mayor es una fase del ciclo de vida, cuyo concepto debe desprenderse del criteria de inactividad e improductividad, pues con el incremento de la longevidad de la poblaci6n, las personas que cruzan la barrera de los 60 afios mantienen gran parte de sus habilidades y participan activamente en la sociedad.

Conceptos como calidad de vida y envejecimiento activo han remarcado la necesidad de pensar la adultez como una etapa que exige un espacio adecuado para desenvolverse y seguir siendo parte activa y vital de la sociedad, tal como lo plantean algunos estudios. Sin embargo, esta participaci6n debe ser real y traducirse en un efectivo proceso de integraci6n en la sociedad, permitiendo a los adultos mayores ser protagonistas en la toma de decisiones de su interes a nivel social, econ6mico y politico.

El envejecimiento poblacional se ha convertido en un t6pico ampliamente estudiado y difundido en los ultimas afios. Proyecciones de la ONU sefialan que la poblaci6n en el mundo alcanzara un total de 8.500 millones para el afio 2025. Esto nos permite comprender que asi como la poblaci6n en el mundo ira en franco aumento, tambien lo hara de la misma forma la poblaci6n de adultos mayores, principalmente asociada a factores demograficos, el descenso en las tasas de natalidad y la disminuci6n de la mortalidad.

En el municipio de La Paz, segun proyecciones del INE para el afio 2016, existirian aproximadamente 100.000 personas adultas mayores (10% de la poblaci6n).

Por su parte el INE establece que comparando el Censo 2001 y el de 2012 la poblaci6n adulta mayor creci6 en un 35%, que significa un crecimiento del 3,7% por afio, mientras que la poblaci6n menor a 60 afios s6lo aumenta en un 1,7%. El 60% de las personas adultas mayores, de acuerdo a la informaci6n referida, se encuentra en

I ---- t-u.aci6n de pobreza u otro tipo de vulnerabilidad social. Por otro lado, segun datos

Yr rlko f(ermrlo r l; /!,.98,n?;/ej/inoJ d/I/oto: 26:S(J000 - :!202000 - 220IJ.J77

(u)(u) .laJa,,.60' <:±:a .--!4rx - 0'lolr'ora

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

tambien del INE, el 80% de las personas adultas mayores (PAM) no cuenta con jubilación, viven con menos de un dólar al día, lo que no les permite tener una vida digna.

Por ultimo, de acuerdo a los datos del INE, 28 de cada 100 adultos mayores no tienen ninguna formación, 41 de cada 100 tienen educación primaria completa, 17 de cada 100 alcanzaron la secundaria y 14 de cada 100 llegaron a la educación superior.

Sin embargo en Bolivia la tematica del adulto mayor es aun marginal en la agenda nacional; tanto es *asi* que no existen instituciones que velen por este grupo etario tal como sucede con los otros segmentos de la población. La falta de mayor información y sensibilización sobre la vejez y envejecimiento trae como consecuencia que se asuman actitudes de maltrato, discriminación y exclusión intrafamiliar y comunitaria; y que incide en la calidad de vida de las personas adultas mayores que presentaran cuadros depresivos, aislamiento, falta de autocuidado, acelerando la perdida de sus capacidades cognitivas, fisicas y emocionales; perdiendo su autonomia personal y provocando que sean considerados a la larga como una carga social y familiar.

En ese contexto se han emitido disposiciones normativas que abordan tematicas vinculadas a las personas mayores y específicamente a los adultos mayores.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 68, paragrafo I, establece que el Estado adoptara politicas publicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades. De igual manera el Artículo 302, paragrafo I, numeral 35 del texto constitucional sen.ala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales la suscripción de Convenios y/ o contratos con personas naturales o colectivas, publicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. Asimismo el numeral 39 del citado Artículo 302 establece tambien como competencia exclusiva, la promoción y desarrollo de proyectos y politicas para los adultos mayores, entre otros grupos de la población. Al respecto corresponde mencionar, que dichos proyectos y politicas deben ejecutarse en el marco de las competencias concurrentes constitucionalmente previstas y desarrolladas a traves de la Ley N° 031 Marco de Autonomias y Descentralización "Andres Ibanez" de 19 de julio de 2010, manteniendo a su vez concordancia con la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014.

La Ley General N° 369 de las Personas Adultas Mayores, de fecha 1 de mayo de 2013, cuyo texto se orienta a garantizar el derecho a una vejez digna, a traves de la practica de actividades recreativas y de ocupación social; el reconocimiento de los saberes, conocimientos, experiencias y experticia del adulto mayor, adquiridos en su proceso de vida, y la implementación de programas especiales de información sobre los derechos de las personas adultas mayores. Disposición que mantiene concordancia con la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores" adoptada el 15 de junio de 2015 ante la Organización



LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

de Estados Americanos (OEA) y ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante la Ley N° 872 de 21 de diciembre de 2016.

En virtud al marco normativo descrito, y en atención a la situación social de las personas adultas mayores, la Secretaria Municipal de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha visto por conveniente presentar un nuevo proyecto de Ley Municipal que reemplace a la Ley Municipal Autonómica N° 111 de las Personas Adultas Mayores, e integrarla a las políticas municipales y nacionales generadas a favor de las personas adultas mayores, propuesta que respondan a sus necesidades actuales de acuerdo a exposiciones de distintas organizaciones de personas adultas mayores, que fueron validadas por el Consejo Ciudadano de las Personas Adultas Mayores del Municipio de La Paz.

La propuesta de LEY MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES "POR UNA VIDA DIGNA", se orienta a promover un cambio de actitud y sensibilización en la familia, comunidad y el Estado, con relación a las personas adultas mayores y sus necesidades, a partir de la implementación de políticas de prevención, protección, atención y cuidado integral, empoderamiento y participación ciudadana.

Asimismo, promueve la inclusión de las personas adultas mayores, valorando la contribución que realizan al municipio y su incidencia en futuras generaciones, por lo que a través del reconocimiento de sus derechos y el establecimiento de condiciones para una vida digna, en el marco del eje de prevención, establece las disposiciones normativas para el desarrollo de proyectos que los (as) beneficien con procesos formativos, y con la promoción del trato preferente; asimismo con el eje de protección, se promueve el resguardo de sus derechos.

Por ultimo, la propuesta normativa orienta su contenido hacia la atención y cuidado integral, a partir del énfasis en el Trato Preferente que permita el acceso a los servicios públicos municipales con calidad y calidez; promoviendo a su vez una cultura del autocuidado para una vida activa y saludable y con integración social; incorporándose asimismo los conceptos de cuidado integral de las personas adultas mayores, como corresponsabilidad entre la familia, la comunidad y el Estado.

En virtud a lo señalado, conforme a lo expuesto en el INFORME INT. CDHC CM N° 022/2019-2020/SXAL-13 de fecha 10 de diciembre de 2019, de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas que recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz, la aprobación de la presente Ley Municipal Autónoma.

Que en merito a todo lo expuesto.

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
APAZ:**

DEC ETA:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 386

DE ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES "POR UNA VIDA DIGNA"


**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
MARCO GENERAL**

ARTICULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Auton6mica tiene por objeto promover el desarrollo integral de las personas adultas mayores en el Municipio de La Paz, a traves de la prevenci6n, protecci6n y el establecimiento de mecanismos que impulsen el ejercicio pleno de sus derechos, el autocuidado, el empoderamiento y la participaci6n ciudadana de dicho segmento poblacional.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACION).- La presente disposici6n legal es de aplicaci6n y cumplimiento obligatorio en la jurisdicci6n del Municipio de La Paz.

ARTICULO 3. (FINES).- En el marco de las competencias municipales la presente Ley Municipal Auton6mica tiene como finalidad:

- 
- a) Revalorizar el rol de las personas adultas mayores en la comunidad, tomando en cuenta sus saberes, conocimiento y experiencias, a traves del dialogo intergeneracional e intercultural en un entorno familiar afectivo y de trabajo conjunto.
 - b) Promover mecanismos de relacionamiento y convivencia social, desarrollando actividades que eviten el aislamiento, soledad y abandono de las personas adultas mayores, contribuyendo a su inclusi6n, integraci6n y participaci6n en la sociedad.
 - c) Mejorar las condiciones de acceso de las personas adultas mayores a los servicios publicos, especialmente en materia de salud, promoviendo el trato preferente
 - d) Promover la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado en el cuidado integral de las personas adultas mayores.
 - e) Establecer un regimen de privilegios y beneficios como medidas afirmativas para el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTICULO 4. (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente Ley Municipal Auton6mica se entiende por:

- a) **Cuidado integral.**- Es el conjunto de acciones necesarias, que deben llevar adelante la familia y el entorno del adulto mayor, asi coma el Estado y el conjunto de la sociedad, para brindarles las mejores condiciones para su desenvolvimiento cotidiano, su seguridad, salud y todos los aspectos que

Y/fiuclad de q, f eJ;/ca c?eiionz de 2, ax
8Job,teJ,nOcPfu oolt//,liotfrd

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

logren y mantengan una calidad de vida digna.

- b) **Discriminación.-** Toda forma de distinción, exclusión o restricción fundada en la edad de las personas adultas mayores, que tengan por objetivo o resultado disminuir o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Derecho Internacional. No se considerara discriminación a las medidas de acción afirmativa.
- c) **Empoderamiento.-** Proceso mediante el cual las personas adultas mayores fortalecen sus capacidades, su confianza y protagonismo, para poder tomar decisiones, realizar cambios y resolver problemas, y la capacidad de organizarse con otras personas para alcanzar una meta.
- d) **Normas del Trato Social.-** Las reglas de trato social, denominadas también normas convencionales, convencionalismos sociales o usos sociales, son prácticas, modos o reglas de comportamiento generalmente admitidos en una sociedad o en uno de sus sectores y atañen a lo que llamamos decencia, decoro, urbanidad, tacto social, gentileza, buena crianza, moda, etiqueta, caballerosidad, finura, buenos modales, etc.
- e) **Participación ciudadana.-** Acción mediante la cual las personas adultas mayores, se involucran e influyen en el diseño y ejecución de políticas públicas que son de su interés.
- f) **Persona Adulta Mayor.-** Individuo de sesenta (60) o más años de edad.
- g) **Situación de Vulnerabilidad.-** Son aquellas condiciones socio-económicas que hacen que la persona adulta mayor se encuentre desamparada, indefensa, aislada, en situación de pobreza u otra condición degradante, que disminuyen o limitan sus capacidades para hacer valer sus derechos.
- h) **Vida digna.-** Condición de vida alcanzada por el adulto mayor, que se traduce en la satisfacción de sus necesidades básicas, la participación libre en el ámbito político, económico y cultural y cuya interacción social lo haga sentirse valorado en la sociedad y la comunidad.
- i) **Violencia contra las Personas Adultas Mayores.-** Se define como cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida en contra de una Persona Adulta Mayor, que produzca como consecuencia el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.



TÍTULO 5. (PRINCIPIOS).- La interpretación y aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma además de considerar los principios previstos en la Ley N° 369 de fecha 1 de mayo de 2013 y otras normas municipales, se regirá por los siguientes principios:

fr, /le(' / (erca, /r r ;/ I, !.9S, <"/elejmoI df1/olo: ;!6.5{)000 - 220: !000 - £201; .J77 5

wu, w.lajw.: :/4o, :£'a ax - Y'Jolt"v/a

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

- a) **AUTONOMIA Y AUTO-REALIZACION.-** Todas las acciones que el Gobierno Autonomo Municipal de La Paz realice en beneficio de las personas adultas mayores, estan orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decision, su desarrollo personal y su interaccion social.
- b) **PARTICIPACION.-** El Gobierno Autonomo Municipal de La Paz debe promover la efectiva y legitima intervencion de las personas adultas mayores a traves de sus formas de representacion y organizacion, para asegurar su integracion en los ambitos social, economico politico y cultural.
- c) **INTEGRACION SOCIAL.-** Las acciones e intervenciones del Gobierno Autonomo Municipal de La Paz estan encaminadas a facilitar y posibilitar que las personas adultas mayores tengan las oportunidades y los medios necesarios para participar plenamente en la sociedad y su presencia sea valorada por esta.
- d) **TRATO PREFERENTE.-** Todos los servicios publicos y privados prestaran atencion prioritaria con calidad, calidez, oportunidad y eficiencia a las personas adultas mayores, en las condiciones mas adecuadas al estado fisico y emocional propios de su edad.

**CAPITULO II
DERECHOS Y DEBERES**

ARTICULO 6. (DERECHOS).- Las personas adultas mayores estantes, habitantes y residentes en el Municipio de La Paz, en el marco de los derechos reconocidos constitucionalmente, gozan de los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso en todos los servicios publicos municipales, ademas de una adecuada orientacion e informacion agil y oportuna sobre los tramites administrativos municipales.
- b) Acceder a los servicios municipales de salud y recibir en ellos atencion de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.
- c) Postular en igualdad de condiciones a puestos laborales municipales.
- d) Acceder a centros u hogares de caracter transitorio o permanente cuando se encuentren en situacion de vulnerabilidad y recibir el cuidado correspondiente con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades, intimidad y libertad de decision.
- e) Acceder a programas formativos que permitan desarrollar sus capacidades y habilidades.
- f) Participar en forma activa e inclusiva en actividades recreativas, culturales, deportivas, entre otras que sean de su interes.
- g) Participar activamente en la formulacion y evaluacion de las politicas, programas y/ o planes municipales de su interes.
- h) Contar con el cuidado y proteccion de la familia y la comunidad.



Y/?uulad den f e.5/)(U en<YJCa de ::la P?ax
obieJ/no t6rwnw t'cr/td

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

- i) Tener acceso a servicios sociales y orientación jurídica brindada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias, para su protección y cuidado.
- j) Participar en grupos, asociaciones, comites, consejos u otras instancias para resguardar sus derechos o desarrollar diversas actividades de su interes.

ARTICULO 7. (DEBERES).- I. Son deberes de las personas adultas mayores, los siguientes:

- a) Ejercer sus derechos respetando las practicas de convivencia social sin violencia, con empatia y respeto entre pares, miembros de la familia y la comunidad en general.
- b) Cumplir con las prescripciones y recomendaciones medicas para el cuidado de su salud a fin de mantener o recuperar su bienestar fisico, mental y emocional.
- c) Proporcionar información fidedigna sobre sus generales de ley *asi* como de sus condiciones sociales y económicas, en todos los tramites en los que intervengan.

II. El incumplimiento, en forma dolosa, del inciso c) del paragrafo I del presente Artículo, dara lugar a la anulación de la Tarjeta del Adulto Mayor que haya sido otorgada y a la perdida de todos los beneficios sefiados en la presente Ley Municipal Autonómica, debiendo en el caso de pago de impuestos cobrarse los mismos al 100% del monto liquidado.

**TITULO II
POLITICAS PUBLICAS MUNICIPALES**

**CAPITULO I
PREVENCION**

**SECCION I
CAPACITACION**

ARTICULO 8. (PROCESOS DE CAPACITACION).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, promovera, desarrollara y fortalecera procesos de formación en diversas areas tematicas, para la capacitación y desarrollo de las capacidades de las personas adultas mayores con especial énfasis en el uso de nuevas tecnologias.

ARTICULO 9. (FORMACION DE GESTORES SOCIALES).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz desarrollara procesos de capacitación dirigidos a las personas adultas mayores, con la finalidad de formarlos como orientadores y facilitadores en distintas areas de conocimiento, recuperando y aprovechando su experiencia y saberes.

II. En este marco se generaran politicas municipales para fortalecer las tareas r lladas por el proyecto denominado Universidad Municipal del Adulto Mayor.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

**SECCION II
SENSIBILIZACION**

ARTICULO 10. (CAMPANAS DE SENSIBILIZACION).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz realizara campañas permanentes de sensibilización en cuanto a las normas de trato social y respeto a las personas adultas mayores, así como respecto a la importancia de revalorizar a las personas adultas mayores y la obligación de la sociedad de satisfacer sus necesidades de atención y cuidado, como un trabajo conjunto del Estado y la población en general.

II. Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal implementara mecanismos de difusión de los derechos y deberes de las personas adultas mayores y de las obligaciones de la sociedad y el Estado respecto a ellos.

ARTICULO 11. (TALLERES DIRIGIDOS A SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES).- Todos los servidores publicos municipales deberan participar en forma obligatoria en los talleres de sensibilización que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ejecute, a traves de sus instancias competentes, respecto a las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica, incidiendo en los derechos, deberes y beneficios de las personas adultas mayores conforme al principio de trato preferente.

ARTICULO 12. (COORDINACION INTERINSTITUCIONAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a traves de las unidades organizacionales competentes, podra coordinar con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, la realización de talleres y actividades de sensibilización sobre el trato preferente hacia las personas adultas mayores, el resguardo y respeto de sus derechos, así como la generación de espacios para promover la interacción intergeneracional e interinstitucional, a traves de conversatorios, coloquios, talleres, foros, intercambio de experiencias, y otras actividades orientadas a la formulación y puesta en practica de nuevos proyectos.

II. Con la finalidad de cumplir con la presente Ley Municipal Autonómica, en el marco de las competencias municipales previstas constitucionalmente, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podra suscribir Acuerdos Intergubernativos, conforme a la norma y procedimientos que los regulan.

**CAPITULO II
SERVICIOS MUNICIPALES ESPECIALIZADOS**

ARTICULO 13. (PLATAFORMA DE ATENCION INMEDIATA AL ADULTO MAYOR - PAIAM).- I. La Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor - PAIAM, se constituye en la instancia municipal especializada para la atención, información y orientación multidisciplinaria que contribuye a la restitución y ejercicio de derechos de las personas adultas mayores en el Municipio de La Paz.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

II. Las PAIAM, estaran conformadas por un equipo multidisciplinario psico-socio-legal, para la atención primaria, orientación y contribución a la defensa permanente de los derechos de las personas adultas mayores; y en caso necesario la derivación a la instancia correspondiente de acuerdo a competencias de cada unidad organizacional u otra institución publica.

III. Las PAIAM deberan prestar sus servicios en favor de las personas adultas mayores contemplando los principios establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica y la Ley N° 369.

ARTICULO 14. (MEJORA CONTINUA Y ASIGNACION DE RECURSOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debera fortalecer las PAIAM, para procurar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, a cuyo efecto implementara programas de mejora continua y asignara los recursos necesarios en su POA y Presupuesto anual.

ARTICULO 15. (SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL- SLIM).- En el marco de sus competencia el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social recibira y procesara de manera permanente y gratuita las denuncias realizadas para la protección y defensa psicológica, social y legal, y para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de violencia. A este efecto, contara con un equipo multidisciplinario psico-socio-legal, en cada Macrodistrito.

**CAPITULO III
ATENCION Y CUIDADO INTEGRAL**

**SECCION I
ATENCION EN LA FAMILIA Y ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE
VULNERABILIDAD**

ARTICULO 16. (ATENCION EN LA FAMILIA).- I. Las personas que convivan con adultos mayores deben cumplir con sus obligaciones de sustento, cuidado, protección, asistencia y satisfacción de sus necesidades esenciales, brindando un trato ca.lido y libre de cualquier tipo de violencia.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, generara programas de apoyo para terapias familiares, en los casos de convivencia con personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad fisica y mental, asi como programas de capacitación en su atención; a cuyo efecto podra suscribir convenios de cooperación interinstitucional de apoyo social.

**ARTÍCULO 17. (ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE ESPECIAL
VULN ABILIDAD).**- I. Se consideran adultos mayores en situación de especial
ilidad aquellos que se encuentran abandonados, en situación de calle,



a

LEY MUNICIPAL AUTON6MICA G.A.M.L.P. No.386

migrantes transitorios de escasos recursos, personas con discapacidad, poblaci6n LGBTI, personas con diversa orientaci6n sexual e identidad de genero y/ o personas que son o hayan sido victimas de cualquier tipo de violencia.

II. El Gobierno Aut6nomo Municipal de La Paz, a traves de la PAIAM y otras instancias competentes, ante la identificaci6n de adultos mayores en situaci6n de especial vulnerabilidad que requieran atenci6n inmediata, realizara de oficio la intervenci6n multidisciplinaria y gestionara la institucionalizaci6n transitoria o permanente en centros de acogida, a cuyo efecto podra requerir, cuando corresponda, el auxilio policial y judicial, en el marco de sus competencias.

III. Asimismo, debera coordinar con la instancia competente del nivel central del Estado, las acciones que sean necesarias para la representaci6n y patrocinio judicial del adulto mayor, cuando corresponda el resguardo de su vida, integridad fisica y/ o de sus bienes, conforme a lo dispuesto en el Articulo 10 de la Ley N° 369 Ley General de las Personas adultas mayores.

IV. El Gobierno Aut6nomo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias, promovera el voluntariado, la apertura y funcionamiento de centros de acogida transitorios y permanentes, refugios de asistencia social y politicas de acceso a vivienda social, pudiendo al efecto suscribir acuerdos intergubernativos y convenios de cooperaci6n con instituciones publicas y/ o privadas nacionales o internacionales, con la finalidad de ejecutar proyectos de soluci6n habitacional para personas adultas mayores en situaci6n de especial vulnerabilidad.

V. Toda persona adulta mayor que se encuentre en situaci6n de especial vulnerabilidad, en caso que requiera atenci6n medica de emergencia o urgencia, podra acudir a cualquier Centro u Hospital Municipal de salud, sin que se le pueda negar la atenci6n.

VI. Ante el conocimiento de acciones que constituyan delitos, la PAIAM debera realizar la denuncia correspondiente y remitir los antecedentes a la autoridad competente.

SECCION II TRATO PREFERENTE

ARTICULO 18. (TARJETA DEL ADULTO MAYOR).- I. Se institucionaliza la Tarjeta Municipal del Adulto Mayor, cuyo objetivo es facilitar la identificaci6n de las personas adultas mayores, la pronta ubicaci6n de familiares en caso de emergencia e implementar el trato preferente en los servicios municipales y otros servicios publicos y privados.

II. A los efectos del paragrafo precedente el Gobierno Aut6nomo Municipal de La Paz gestionara alianzas interinstitucionales y suscribira convenios con empresas e instituciones publicas y privadas del Municipio de La Paz.



LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz establecerá mecanismos ágiles y oportunos así como de acceso inmediato para la obtención de la Tarjeta Municipal del Adulto Mayor, conforme a la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.

IV. Excepcionalmente los adultos mayores que cuenten con una Cédula de Identidad con validez indefinida podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley Municipal Autónoma entretanto lleven adelante los trámites para acceder a la Tarjeta Municipal del Adulto Mayor, debiendo presentar una constancia formal de tener en proceso dicho trámite.

ARTICULO 19. (BENEFICIOS MUNICIPALES).- Las personas adultas mayores, gozan de los siguientes beneficios:

- a) En el marco de las normativas municipales, las Personas Adultas Mayores, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que les sirve de vivienda permanente, pueden solicitar la rebaja del veinte (20%) por ciento en el impuesto anual hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida, independientemente de los otros beneficios aprobados por pronto pago. Asimismo el Gobierno Autónomo Municipal podrá establecer otros beneficios tributarios en el marco de sus competencias.
- b) Exención de pago por el ingreso a salones de exposición, museos, parques, zoológico, piscinas, canchas deportivas y servicios higiénicos municipales.
- c) Exención de pago por el ingreso a teatros y cines, cuando el evento a llevarse a cabo, sea organizado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; cuando este sea copatrocinador del evento gestionará un descuento en el costo de entrada para las personas adultas mayores que cuenten con la Tarjeta Municipal referida en el Artículo 18 del presente capítulo.
- d) Atención en ventanillas habilitadas especialmente para personas adultas mayores para la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Otros beneficios que el Gobierno Autónomo Municipal gestione con instituciones y empresas públicas y privadas del Municipio de La Paz.

ARTICULO 20. (TARIFA Y TRATO PREFERENCIAL).- Las personas adultas mayores gozarán de trato preferencial en los servicios de transporte público, a cuyo efecto:

- a) El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz brindará atención preferencial y establecerá una tarifa diferenciada, conforme a la normativa municipal vigente aplicable a la materia, en beneficio de las personas adultas mayores que utilicen el Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la autoridad municipal competente, previo estudio y análisis de factibilidad establecerá tarifas preferenciales del servicio público de transporte urbano de pasajeros en



LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

todas sus modalidades, en beneficio de las personas adultas mayores.

- c) Los operadores y conductores del servicio publico de transporte urbano de pasajeros en todas sus modalidades, en el municipio de La Paz, deberan dar un trato preferente a las personas adultas mayores, no pudiendo rehusar otorgarles el servicio, bajo alternativa de sanción a ser impuesta por la autoridad municipal competente, conforme a la normativa municipal.

ARTICULO 21. (RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz implementara campafias de sensibilización dirigidas al sector empresarial sobre el impacto y valor de incorporar la responsabilidad social en sus estrategias de negocios, considerando a las personas adultas mayores como beneficiarias preferentes de estos programas.

II. Las empresas e instituciones privadas del Municipio de La Paz, en el marco de la responsabilidad social empresarial, deberan prestar un trato preferente a las personas adultas mayores, debiendo brindarles la información necesaria y suficiente para acceder a los beneficios que pudieran establecerse en su favor.

III. Conforme a lo determinado en el Artículo 18, paragrafo II de la presente Ley Municipal Autónoma, la Tarjeta del Adulto Mayor podra facilitar el acceso a los beneficios otorgados por las empresas e instituciones privadas a este segmento poblacional.

**SECCION III
ATENCIÓN EN SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ**

ARTICULO 22. (ATENCIÓN).- I. Los Hospitales y Centros de Salud bajo administración municipal deberan prestar servicios a los adultos mayores en forma oportuna, pudiendo acudir a los domicilios, cuando asi se requiera o se solicite, a traves de la unidad organizacional competente, en caso de extrema riesgo, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.

II. Los Hospitales Municipales y Centros de salud bajo administración municipal no podran negar atención medica de emergencia y/ o urgencia a personas adultas mayores cuando no cuenten con algun documento de identificación personal. El proceso de regularización, requisitos y procedimientos necesarios para este tipo de atención, seran definidos en el Reglamento a la presente Ley Municipal Autónoma.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a traves de la Dirección de Salud dependiente de la Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes, promovera de forma periódica, la realización de campafias para la detección de enfermedades prevalentes de personas adultas mayores, en los Hospitales Municipales de Segundo Nivel de Atención.

IV. Cuando en la atención de personas adultas mayores, surjan indicios de violencia



LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

fisica o psicológica en su contra, los hospitales municipales y centros de salud bajo administración municipal deberán remitir los antecedentes a las PAIAM a fin de que asuman las acciones de protección y atención en el marco de sus competencias y atribuciones.

ARTICULO 23. (BASE DE DATOS ESTADISTICOS Y DIFUSION DE INFORMACION).- La Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes, a través de la Dirección de Salud y Hospitales Municipales de Segundo Nivel y Centros Municipales de Salud, recopilara información acerca de las enfermedades prevalentes y atención en casos de emergencia de personas adultas mayores, con la finalidad de generar una base estadística para el desarrollo de programas y proyectos de salud. La Información obtenida debiera ser publicada al menos una vez al año.

ARTICULO 24. (COMPLEMENTO NUTRICIONAL).- I. Conforme a normativa nacional vigente las personas adultas mayores deben recibir el complemento nutricional, a cuyo efecto el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debiera realizar las acciones que sean necesarias para realizar la entrega a través de los establecimientos de Salud de Primer Nivel, conforme a los requisitos, procedimientos y periodicidad establecidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.

II. Para el adecuado consumo del complemento nutricional, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, elaborara cartillas informativas, realizando campañas de concientización para la prevención de carencias nutricionales, conforme a la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.

CAPITULO IV

EMPODERAMIENTO Y PARTICIPACION CIUDADANA

SECCION I

PROMOCION DE LA INSERCIÓN SOCIAL



ARTICULO 25. (CASAS COMUNALES DEL ADULTO MAYOR).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz convocara a las personas adultas mayores de los diferentes macrodistritos, para la creación de espacios de confraternización en sus zonas de residencia; lugares en los cuales promovera actividades de ocupación social, autocuidado y preservación de capacidades cognitivas, físicas y emocionales; orientación legal para el ejercicio de derechos; prevención y detección de casos de maltrato psicológico, físico, realización de actividades culturales, informativas, de encuentro, y su participación organizada en espacios de incidencia en las políticas públicas.



ARTICULO 26. (BRIGADAS BLANCAS).- I. Las personas adultas mayores que
---...--- articipen en las casas comunales, podran conformar ademas, brigadas blancas con la
fina · ad de participar en programas de gestión de riesgos que permitan desarrollar
esi · encia para coadyuvar en la organización y preparación de otras personas

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

adultas mayores que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad ante situaciones de desastre o emergencia.

II. Asimismo, las brigadas blancas promoveran la prevención de situaciones de riesgo de desastre y/ o emergencia y orientaran la adecuada toma de decisiones de reacción rápida en función del cuidado y protección de la vida e integridad física de las personas adultas mayores.

III. Las Brigadas Blancas seran capacitadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica, a traves de programas de Gestión de Riesgos.

ARTICULO 27. (PROMOCION Y APOYO A LA PARTICIPACION E INSERCIÓN SOCIAL).- I. Las Juntas Vecinales de cada Macrodistrito conjuntamente el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz son co-responsables de promover y apoyar la participación e inserción social de las personas adultas mayores organizadas en las Casas Comunales.

II. Las personas adultas mayores que conforman las Casas Comunales podran utilizar las Sedes Sociales asi como otros espacios publicos para la realización de sus actividades planificadas y organizadas, a cuyo efecto deberan coordinar con las Juntas Vecinales y de los Barrios y Comunidades de Verdad.

III. Las Juntas Vecinales deberan responder positivamente a las solicitudes de uso de los espacios requeridos por las personas adultas mayores participes de las Casas Comunales.

IV. Otras personas adultas mayores organizadas que no conforman las Casas Comunales podran solicitar el uso de los espacios previa coordinación con la Unidad de Personas Adultas Mayores del GAMLP.

**SECCION II
PROMOCION DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO**

ARTICULO 28. (FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL EMPRENDIMIENTO PROPIO).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, brindara apoyo, por medio del fortalecimiento de conocimientos, habilidades y destrezas de las personas adultas mayores, para incentivar la creación de emprendimientos propios que les permitan acceder a recursos económicos.

ARTICULO 29. (BOLSA DE TRABAJO).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, organizara una bolsa de trabajo, coordinada con otras instituciones publicas y privadas, mediante la cual se identifiquen requerimientos de personal para diversas labores como vigilancia, cuidado, limpieza y conservación del ornato publico, venta de boletos de ingresos a los distintos parques recreacionales y otros espacios del municipio, entre otras actividades que puedan ser desempeñadas por las Personas



Y?uulcul de Q f eJ;/ca 67eno;ra de 2:a, Pl5ax
/]/Jotw;rno QQ/utono1no CY!tu ,uctjtal

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

Adultas Mayores, conforme a sus conocimientos, habilidades y destrezas.

ARTICULO 30. (PARTICIPACION CIUDADANA).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la Unidad de Personas Adultas Mayores dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social, en coordinación con citras unidades organizacionales competentes, según corresponda, promoverá la organización de las personas adultas mayores para su participación en el Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores del Municipio de La Paz, en función del ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Municipal Autonómica N° 025 de Participación y Control Social, con la finalidad de fortalecer su empoderamiento y liderazgo, garantizando el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de eventos y actividades donde se traten temas de su interés.

II. La Unidad de Personas Adultas Mayores dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social, el proyecto denominado Universidad Municipal del Adulto Mayor y la unidad organizacional encargada de la capacitación de servidores municipales, promoverán la formación, capacitación y acceso a la información mas adecuada para impulsar la participación activa y propositiva de las personas adultas mayores, a través del Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores, fortaleciendo también su empoderamiento y liderazgo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- La Unidad de Personas Adultas Mayores dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social, en coordinación con las Subalcaldías de los Macrodistrictos, deberá promover la implementación como mínimo de una de Casa Comunal de Personas Adultas mayores por afi.o.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA.- Se abroga la Ley Municipal Autonómica N° 111 de las Personas Adultas Mayores, de 15 de diciembre de 2014, así como se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá en forma permanente el respeto y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y especialmente en el mes de Agosto que se declara como el "Mes de la Dignidad del Adulto Mayor", debiendo el Órgano Ejecutivo Municipal programar en ese mes la realización de actividades sobre la materia.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal web de normativa municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.386

DISPOSICION FINAL TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma en el plazo de noventa (90) días hábiles, computables a partir de la publicación referida en la Disposición Final Segunda.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- La Unidad de Personas Adultas Mayores en coordinación con la Dirección de Comunicación Social del Órgano Ejecutivo Municipal, deberá diseñar, elaborar y difundir cartillas informativas que expongan de manera didáctica y clara los beneficios municipales establecidos en la presente Ley Municipal Autónoma y aquellos que hayan sido establecidos en otras normas municipales, departamentales y nacionales vigentes.

DISPOSICION FINAL QUINTA.- Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal la difusión de la presente Ley Municipal Autónoma a través de su publicación en un medio de circulación local y los medios institucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.

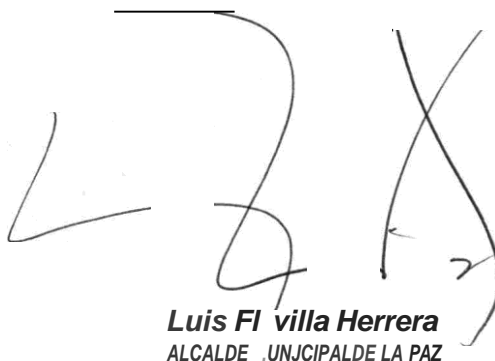
Firmado por: Donato Mario Condori Mamani
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Kathia Salazar Peredo
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veinte días del me diciembre del año dos mil diecinueve.



Sitr@m 386
LARH/SRM
lrvt/fs



Luis F. villa Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

¿;?uviad de Gv f eJ/)(a 6f_{e,n,0}(a rle 2:a g:>ax

8Jotw}C/J10 oWut6noJnO CYftuJ-ucijwl

DECR TO MUNICIPAL N° **040** /2020

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
AL<:'.ALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, en su Artículo 67, paragrafo I, sen.ala que ademas de los derechos reconocidos por la Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. Asi tambien, establece en su Artículo 68, paragrafo I, que el Estado adoptara politicas publicas para la protecci6n, atenci6n, recreaci6n, descanso y ocupaci6n social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. De la misma manera, determina en su Artículo 302, paragrafo I, numerales 2 y 39 como competencias exclusivas de los gobiernos municipales aut6nomos en el ambito de su jurisdicci6n: "*Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicci6n; y la "Promoci6n y desarrollo de proyectos y politicas para nifiez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"*.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomias y Descentralizaci6n "Andres Ibanez" de fecha 19 de julio de 2010, modificada por las Leyes N° 195 de fecha 9 de diciembre de 2011, N° 705 de fecha 5 de junio de 2015, N° 924 de fecha 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de fecha 14 de julio de 2019, dispone en su Artículo 7, paragrafo II, numeral 8 que los gobiernos aut6nomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicci6n y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: "*Favorecer la integraci6n social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educaci6n, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminaci6n y explotaci6n, con plena justicia social y promoviendo la descolonizaci6n"*. De igual manera, el mismo cuerpo legal determina en su Artículo 9, paragrafo I, numerales 3 y 4, que "*La autonomia se ejerce a traves de: (...) La facultad legislativa, determinando asi las politicas y estrategias de su gobierno aut6nomo"*; y, a traves de "(...) *La planificaci6n, programaci6n y ejecuci6n de su gesti6n politica, administrativa, tecnica, econ6mica, financiera, cultural y social"*, disposiciones concordantes con el Artículo 10, el cual determina que el Regimen Juridico Aut6nomico regula todos los aspectos inherentes a las autonomias, contenidas en la Constitución Política del Estado y la Legislaci6n Aut6nomico.

Que la Ley N°369, Ley General de las Personas Adultas Mayores de 01 de mayo de 2013, tiene por objeto regular los derechos, garantias y deberes de las personas adultas mayores, asi como la institucionalidad para su protecci6n. Sen.ala tambien en su Artículo 2 (Titulares de Derechos), que son titulares de los derechos las personas adultas mayores de sesenta (60) o mas af\os_de edad, en el territorio -----boliviano. Por otro lado, en su Artículo 4 (Caracter de los Derechos), prescribe que lo erechos de las personas adultas mayores son inviolables, interdependientes, intra sferibles, indivisibles y progresivos.

ff(,V4o llen-arlo (' 1; /2!J8,0!2/e(onoJ , -]I-Yolo.- 26::;oooo - ;!f(,!000 - ;t;t()!;J77

wvr11 la/wx .bo, '::La :Pax - 9'3olr'uia



Que la Ley Municipal Autonómica N°386 de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores "Por Una Vida Digna", de 20 de diciembre de 2019, tiene por objeto promover el desarrollo integral de las personas adultas mayores en el Municipio de La Paz, a través de la prevención, protección y el establecimiento de mecanismos que impulsen el ejercicio pleno de sus derechos, el autocuidado, el empoderamiento y la participación ciudadana de dicho segmento poblacional.

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N°007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017, en su Artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el Artículo 40, Inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico SMDS.DASI N°0658/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personas Adultas Mayores, a través de la Dirección de Atención Social Integral dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, sen.ala que el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N°386 de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores "Por una Vida Digna", se ha realizado en base a los aportes de las diferentes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, encontrándose estructurada a partir de dos (2) títulos, cuatro (4) capítulos y siete (7) secciones, concordante a la ley a la cual reglamenta. Asimismo, el citado Informe Técnico, indica que el Reglamento se ha proyectado en el marco del reconocimiento de los derechos y deberes de las personas adultas mayores, bajo los principios que rigen a la Ley Municipal Autonómica N°386, referentes a "autonomía y auto-realización", "participación", "integración social" y "trato preferente"; concluyendo el Reglamento consolidado se encuentra enmarcada en los preceptos legales contemplados en varios cuerpos normativos en relación a las personas adultas mayores, en el marco competencial de la normativa legal vigente.

Que el Informe Legal SMDS - DASI - AL N°0660/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por el Abogado Interno de la Dirección de Atención Social Integral, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, menciona que siendo que la Unidad de Personas Adultas Mayores ha procedido a la elaboración del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N°386 de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores "Por una Vida Digna", en atención a lo establecido en Instrucción de Gabinete DGAB. N°0474/2019, y lo determinado en la Disposición Final Tercera del citado cuerpo legal, se puede advertir que en su estructuración se ha considerado el aporte de las diferentes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz involucradas en el tema, de acuerdo a la Sistematización de Aportes al Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N°386 de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores "Por Una Vida Digna",



adecuando contenidos segun el analisis tecnico y juridico realizado por las personas participantes en su elaboraci6n; sefialando ademas, que de acuerdo al analisis legal realizado, la Ley Municipal Auton6mica N°386 de Atenci6n Integral a las Personas Adultas Mayores "Por Una Vida Digna", se enmarca en los preceptos legales contemplados en la Constituci6n Politica del Estado de fecha 07 de febrero de 2009 y la Ley N°369 - Ley General de las Personas Adultas Mayores de fecha 01 de mayo de 2013, situaci6n que ha fundamentado su promulgaci6n en fecha 20 de diciembre de 2019, encontrandose el Reglamento consolidado y actualizado, estructurado en dos (2) titulos, cuatro (4) capitulos, siete (7) secciones y veintitres (23) articulos, encontrando concordancia con los lineamientos normativos establecidos en la Ley. Por otra parte, el mencionado Informe Legal concluye, que es necesario que desde el 6rgano Ejecutivo Municipal se apruebe el Reglamento a la Ley Municipal Auton6mica N°386 de Atenci6n IntegraJ a las Personas Adultas Mayores "Por Una Vida Digna", no encontrandose 6bice legal para su aprobaci6n, siendo que el mismo se enmarca en los preceptos legales establecidos en la Constituci6n Politica del Estado, la Ley N°369 - Ley General de las Personas Adultas Mayores, y la Ley Municipal Auton6mica a la cual brinda operatividad, recomendando su aprobaci6n mediante Decreto Municipal correspondiente.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento a la Ley Municipal Auton6mica N°386 de Atenci6n Integral a las Personas Adultas Mayores "Por Una Vida Digna", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

W-¹. EAs
ciVi. .t,

ARTICULO SEGUNDO.- Todas las unidades organizacionales del Gobierno Aut6nomo Municipal de La Paz involucradas, quedan encargadas de la ejecuci6n y cumplimiento de lo establecido en el Reglamento aprobado por el presente Decreto Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **18** dias de es de ciembre de dos mil veinte afios.



Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N°386
DE ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES "POR
UNA VIDA DIGNA"**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO
MARCO GENERAL**

ARTICULO 1. (OBJETO).- La presente disposición normativa, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en la Ley Municipal Autonómica N°386 de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores "Por una Vida Digna", para el desarrollo integral de las personas adultas mayores en el Municipio de La Paz a través de la prevención, protección y el establecimiento de mecanismos que impulsen el ejercicio pleno de sus derechos, su autocuidado, su empoderamiento y su participación ciudadana.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACION).- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se encuentran en la jurisdicción territorial del Municipio de La Paz.

ARTICULO 3. (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento esta enmarcado en las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello" de fecha 19 de julio de 2010, modificada por las Leyes N°195 de fecha 09 de diciembre de 2011, N°705 de fecha 05 de junio de 2015, N°924 de fecha 29 de marzo de 2017 y N°1198 de fecha 14 de julio de 2019.
- c) Ley N°369, Ley General de las Personas Adultas Mayores de fecha 01 de mayo de 2013.
- d) Decreto Supremo N°1807 de fecha 27 de noviembre de 2013, que reglamenta la Ley N°369, Ley General de las Personas Adultas Mayores de fecha 01 de mayo de 2013.
- e) Ley N°482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, modificada por la Ley N°733 de fecha 14 de septiembre de 2015.
- f) Ley Municipal Autonómica N°386 de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores "Por una Vida Digna", de fecha 20 de diciembre de 2019.
- g) Ley Municipal Autonómica del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal G.A.M.L.P. N°007/2011 de fecha 03 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011 de fecha 03 de enero de 2012, G.A.M.L.P. N°014/2012 de fecha 07 de marzo de 2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 de fecha 10 de febrero de 2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017.



**TITULO II
POLITICAS PUBLICAS MUNICIPALES**

**CAPITULO I
PREVENCION**

**SECCION I
CAPACITACION**

ARTICULO 4. (PROCESOS DE CAPACITACION).- I. La Unidad de Personas Adultas Mayores, en coordinaci3n con la Unidad de Gestores Municipales, gestionara procesos de formaci3n en diversas areas tematicas que seran priorizadas al inicio de cada gesti3n, para promover y desarrollar las capacidades de las personas adultas mayores con especial enfasis en el uso de nuevas tecnologias, a traves de la implementaci3n de programas de capacitaci3n que contemplen aspectos tecnicos y logisticos para su ejecuci3n.

II. La Secretaria Municipal de Desarrollo Econ3mico a traves de la Direcci3n de Competitividad y Emprendimiento, en coordinaci3n con la Unidad de Personas Adultas Mayores, en el marco de sus funciones y atribuciones, apoyaran la realizaci3n de:

- a) Capacitaciones en modelos de negocios, para la generaci3n de iniciativas emprendedoras en las areas de su competencia, dirigidas a personas adultas mayores.
- b) Talleres de capacitaci3n e informaci3n referidos a seguridad alimentaria, envejecimiento activo y otros de interes de las personas adultas mayores, impulsando alianzas estrategicas interinstitucionales con universidades locales y organismos de cooperaci3n.

ARTICULO 5. (FORMACION DE GESTORES SOCIALES).- I. La Unidad de Personas Adultas Mayores, a traves del Proyecto de Desarrollo de Gestores Sociales denominado "Universidad Municipal del Adulto Mayor", desarrollara procesos de capacitaci3n dirigidos a personas adultas mayores inscritas en el mencionado proyecto para formarlos como orientadores y facilitadores en distintas areas de conocimiento, recuperando y aprovechando sus experiencias y saberes.

II. La Unidad de Personas Adultas Mayores a traves del Proyecto de Desarrollo de Gestores Sociales denominado "Universidad Municipal del Adulto Mayor" en coordinaci3n con unidades organizacionales del Gobierno Aut3nomo Municipal de La Paz, promovera la implementaci3n de politicas publicas municipales de acuerdo a sus atribuciones, funciones y capacidades operativas, con el fin de fortalecer los procesos de formaci3n y capacitaci3n desarrollados por el proyecto mencionado, en cada gesti3n.

III. La Secretaria Municipal de Desarrollo Econ3mico, viabilizara jornadas de capacitaci3n dirigidas a vecinos de los distintos Macrodistrictos del Municipio de La Paz, mediante la participaci3n de profesionales jubilados como facilitadores y



orientadores, que tengan experiencia en las areas tecnicas de agronomia, ingenieria u otros.

SECCION II SENSIBILIZACION

ARTICULO 6. (CAMPANAS DE SENSIBILIZACION).- I. La Unidad de Personas Adultas Mayores, en coordinaci3n con otras unidades organizacionales del Gobierno Aut3nomo Municipal de La Paz, diseñara los contenidos de las campafias de sensibilizaci3n sobre trato social, respeto y revalorizaci3n de las personas adultas mayores, asi como la obligaci3n de la sociedad de satisfacer las necesidades de atenci3n y cuidado a esta poblaci3n, vinculados a la Ley Municipal Auton3mica N°386.

II. La Direcci3n de Comunicaci3n Social, brindara asistencia tecnica comunicacional, aprobara el uso adecuado de la imagen institucional del Gobierno Aut3nomo Municipal de La Paz y supervisara su aplicaci3n en la producci3n de piezas comunicacionales (impresas, audiovisuales, sonoras, virtuales) de las campafias de sensibilizaci3n realizadas por la Unidad de Personas Adultas Mayores; asimismo coadyuvara en la socializaci3n y difusi3n de las campafias de sensibilizaci3n a traves de medios de comunicaci3n masivos y/ o herramientas tecnologicas.

III. Como mecanismo para fortalecer la socializaci3n de las campafias de sensibilizaci3n, la Unidad de Personas Adultas Mayores coordinara acciones con las siguientes unidades organizacionales del Gobierno Aut3nomo Municipal de La Paz:

- a) Con la Unidad de Diversidades Sexuales, de la Direcci3n de Atenci3n Social Integral de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social, que en sus procesos de informaci3n y sensibilizaci3n dirigidos a la poblaci3n en general, realizados de forma peri3dica, incluire como una transversal las tematicas establecidas en el paragrafo I del presente articulo.
- b) Con la Direcci3n de Mercados y Comercio en Vias Publicas, de la Secretaria Municipal de Desarrollo Econ3mico, instancia que a traves de talleres u otros mecanismos, socializara las campafias de sensibilizaci3n en el sector del comercio en vias publicas y de mercados, sobre las tematicas establecidas en el paragrafo I del presente articulo, con enfasis en la atenci3n con trato preferente, del trato social y difusi3n de los derechos y deberes de las personas adultas mayores, con calidad y calidez. Asimismo, la Direcci3n de Mercados y Comercio en Vias Publicas realizara talleres dirigidos a los servidores publicos municipales dependientes de la misma, para sensibilizar sobre el trato digno y preferencial a las personas adultas mayores que son comerciantes en vias publicas y en mercados.
- c) Con la Unidad de Actividades Econ3micas, de la Direcci3n de Actividades Econ3micas y Gesti3n de Inversiones de la Secretaria Municipal de Desarrollo Econ3mico, que organizara talleres de sensibilizaci3n y capacitaci3n sobre la politica del trato preferente para las personas adultas mayores, a los servidores publicos municipales que atienden en la Plataforma Empresarial, en el marco de la normativa vigente.



J _
V ---

- d) Con la Dirección de Salud de la Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes, que socializara las campafias de sensibilización al personal de salud de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel, sobre las tematicas establecidas en el paragrafo I del presente articulo. Asimismo, como parte de la campafia, habilitara sefialeticas y/ o ventanillas de atención preferencial para las personas adultas mayores.
- e) Con la Secretaria Municipal de Culturas, que socializara las campafias de sensibilización e incluirea en las actividades culturales y procesos de sensibilización dirigidos a los actores y gestores culturales, las tematicas establecidas en el paragrafo I del presente articulo, con enfasis en la revalorización sobre su participación democratica, el reconocimiento a la memoria histórica y el cuidado para una convivencia armoniosa.
- f) Con la Dirección General del Sistema Integrado de Transporte, instancia que a traves de sus unidades organizacionales socializara las campafias de sensibilización en el Servicio de Transporte Municipal, en las tematicas establecidas en el paragrafo I del presente articulo, con enfasis en la promoción del trato preferente a las personas adultas mayores, y el uso de la Tarjeta del Adulto Mayor.
- g) Con la Secretaria Municipal de Movilidad, instancia que en el marco del Plan Integral de Capacitación a la Población en general en materia de Movilidad Urbana Sustentable, socializara las campafias de sensibilización a los conductores del Servicio Publico de Transporte Colectivo de Pasajeros, en las tematicas establecidas en el paragrafo I del presente articulo con enfasis en los derechos y deberes de las personas adultas mayores y el buen trato que deberan brindar durante la prestación del servicio.
- h) Con las Subalcaldias urbanas y rurales a traves de sus Direcciones de Gestión Social y Promoción Económica, instancias que socializaran las campafias de sensibilización e incluirean en las actividades realizadas con la población, tematicas establecidas en el paragrafo I del presente articulo; asi tambien realizaran un taller anual de sensibilización e información a los dirigentes vecinales, sobre el trato social, la importancia de la revalorización, la obligación de la familia, la comunidad y el Estado en su atención y cuidado e información sobre tramites y solicitudes, referentes a las personas adultas mayores.
- i) Con otras unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que en el marco de sus funciones y atribuciones, socializaran las campafias de sensibilizacion en las tematicas establecidas en el paragrafo I del presente articulo.



ARTICULO 7. (TALLERES DIRIGIDOS A SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES).- La Unidad de Personas Adultas Mayores, en coordinación con la Unidad de Gestores Municipales, diseñara e implementara talleres de sensibilización dirigidos a todos los servidores publicos municipales de las unidades organizacionales y las Subalcaldias urbanas y rurales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, incidiendo en los derechos, deberes, beneficios de las personas adultas mayores, conforme el principio de trato preferente y las disposiciones establecidas en la Ley Municipal Autonómica N°386.

✓

CAPITULO II

SERVICIOS MUNICIPALES ESPECIALIZADOS

ARTICULO 8. (PLATAFORMA DE ATENCION INMEDIATA AL ADULTO MAYOR).- En conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Municipal Autonómica N°386, se establece lo siguiente:

I. La Unidad de Personas Adultas Mayores, previa evaluación técnica y análisis de la necesidad, podrá implementar, además de la existente, otras Plataformas de Atención Inmediata al Adulto Mayor en los Macrodistrictos del Municipio de La Paz a través de la coordinación con las unidades organizacionales pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. El equipo multidisciplinario de la Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor estará conformado por profesionales y/ o técnicos en las áreas de psicología, trabajo social, legal y/ o ramas afines.

III. La Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor, a través de su equipo multidisciplinario brindará atención, información y orientación a las personas adultas mayores que lo requieran; y en los casos que correspondan, las derivarán a las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o instituciones públicas competentes, a través de los mecanismos administrativos correspondientes.

IV. La Unidad de Personas Adultas Mayores en el marco de sus funciones y atribuciones diseñará procedimientos a través de guías técnicas que serán aprobadas por las instancias que correspondan, sobre los servicios de información, orientación y atención primaria psico-socio-legal que se brindan a través de la Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor.

V. La Unidad de Personas Adultas Mayores podrá generar otros instrumentos que permitan optimizar el funcionamiento de la Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor.

ARTICULO 9. (SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL).- I. En el marco de lo previsto en la Ley N°348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Municipal Autonómica N°386 y lo establecido en la normativa municipal vigente, la Unidad de Defensa Integral a la Familia de la Dirección Defensoria Municipal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, con el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), a través de su equipo interdisciplinario psico-socio-legal, recibirá, atenderá y procesará de manera permanente y gratuita, los casos o denuncias realizadas para brindar la protección y defensa psicológica, social y legal según corresponda, a las personas adultas mayores de los Macrodistrictos urbanos y rurales del Municipio de La Paz.

II. El Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) brindará atención y protección permanente las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, mediante la Plataforma de Atención Integral a la Familia de Emergencia, conforme lo establecido en la normativa municipal vigente.





CAPITULO III
ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL

SECCION I
ATENCIÓN EN LA FAMILIA Y ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

ARTICULO 10. (ATENCIÓN EN LA FAMILIA).- I. En el marco de lo establecido en el Paragrafo II, Artículo 16 de la Ley Municipal Autonómica N°386, la Secretaria Municipal de Desarrollo Social en coordinación con las unidades organizacionales competentes, gestionara el diseño e implementación de programas de apoyo para personas adultas mayores y sus familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad física y/ o mental, mediante voluntariado, cooperación interinstitucional, a través de terapias familiares de habilitación integral y programas de capacitación para su atención, según lo requieran. Asimismo, para promover al núcleo familiar o cuidadores de las personas adultas mayores como principales responsables en el sustento, cuidado, protección, asistencia y satisfacción de las necesidades de las personas antes señaladas.

II. La Secretaria Municipal de Desarrollo Social gestionara a través de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional de apoyo social, con el fin de fortalecer la implementación de los programas mencionados en el paragrafo I del presente artículo.

ARTICULO 11. (ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE ESPECIAL VULNERABILIDAD).- I. En conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica N°386, el Programa de Atención a Personas en Situación de Riesgo Social, de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social, en virtud a sus funciones y atribuciones, realizara de oficio la atención multidisciplinaria y brindara apoyo social a la población adulta mayor en riesgo social de escasos recursos y en situación de calle, a través de la articulación, participación y compromiso de la sociedad civil, individual y organizada, con las siguientes acciones:

- a) Recepcionara la solicitud de intervención verbal o escrita, intra o interinstitucional y/ o de terceras personas, así también la demanda directa del usuario, y realizara un estudio social que permita identificar las necesidades y/ o problemas que afecten a la persona adulta mayor, realizando una intervención inmediata y oportuna con acciones de asistencia social a través de la dotación de ropa, calzados, enseres de cocina, frazadas, entre otros.
- b) Realizara la orientación social en el tema de obtención de documentos de identidad, y el acceso a los diferentes beneficios que por ley le corresponde.
- c) Coadyuvara y coordinara la gestión de atención médica oportuna a favor de la persona adulta mayor con problemas de salud, ante los establecimientos de salud correspondientes.
- d) Procedera a la búsqueda de familiares de la persona adulta mayor en situación de calle, para viabilizar su reinserción familiar; o en su caso, si

- Calle dlNm, /o r, f; 12.98, 0¹/₄/ej/inoJ ?Alo!G: 26:50000 - 2202000 - 2201;.J77



corresponde, coordinara con la Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor para que se gestione su ingreso a un centro de acogida.

II. En atención a lo dispuesto en el paragrafo anterior, en caso de que la Unidad de Personas con Discapacidad o la Unidad de Diversidades Sexuales, ambas de la Dirección de Atención Social Integral de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social, u otras unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz identifiquen a personas adultas mayores en situación de especial vulnerabilidad, en el marco de sus funciones y atribuciones realizaran de oficio la intervención multidisciplinaria, viabilizaran su reinserción familiar en coordinación con otras instancias pertinentes, y en los casos que correspondan gestionaran y/ o coordinaran con la Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor, la institucionalización de las personas referidas en centros de acogida transitorias y permanentes, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

III. En atención a lo dispuesto en el paragrafo III del artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica N°386, la Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor a través de la Unidad de Personas Adultas Mayores, coordinara las acciones necesarias con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y/ u otras instancias competentes, para la representación y patrocinio judicial, mediación para la resolución de conflictos, y promoción de los derechos y garantías constitucionales establecidas a favor de las personas adultas mayores.

SECCION II TRATO PREFERENTE

ARTICULO 12. (TARJETA MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR).- I. En conformidad al paragrafo III del artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica N°386, la Unidad de Personas Adultas Mayores implementara y ejecutara los siguientes mecanismos para la obtención de la Tarjeta Municipal del Adulto Mayor, también denominada "Tarjeta del Adulto Mayor":

- a) Para la obtención de la Tarjeta del Adulto Mayor, el usuario podra apersonarse a los puntos de atención habilitados por la Unidad de Personas Adultas Mayores.
- b) La emisión y entrega de la Tarjeta del Adulto Mayor sera de forma inmediata una vez registrados los datos y contrastados con la documentación original presentada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa municipal vigente.
- c) En caso de extravío, pérdida o robo de la Tarjeta del Adulto Mayor, el usuario podra tramitar la reposición de la misma apersonandose a los mismos puntos habilitados por Unidad de Personas Adultas Mayores para su obtención, debiendo presentar nuevamente los requisitos establecidos en la normativa municipal vigente.
- d) Excepcionalmente, podra ser un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y/ o persona que este al cuidado de la persona adulta mayor, respaldados documentalmente para ambos casos, quien realice el tramite para la obtención de la Tarjeta del Adulto Mayor, presentando la documentación correspondiente conforme a normativa vigente.



- e) La Unidad de Personas Adultas Mayores en el marco de sus funciones y atribuciones, diseñara los aspectos técnicos y procedimentales referentes a los requisitos, población beneficiaria, proceso de registro y emisión, y otros aspectos referentes a la Tarjeta del Adulto Mayor, a través de manuales y/ o guías técnicas que serán aprobados por las instancias que correspondan.

II. La Unidad de Personas Adultas Mayores diseñara y actualizará los contenidos de la "Guía de la Tarjeta del Adulto Mayor" donde se difunden los beneficios de los servicios públicos municipales, descuento en productos y/ o servicios que ofrecen las empresas o instituciones aliadas, misma que será entregada junto a la Tarjeta del Adulto Mayor de manera física.

III. En conformidad a lo establecido en el párrafo II del artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica N°386, la Unidad de Personas Adultas Mayores, en coordinación con unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, realizará gestiones con empresas, instituciones públicas y privadas que puedan otorgar beneficios a las personas adultas mayores mediante la suscripción de actas de adhesión, gestionar alianzas interinstitucionales y con la suscripción de convenios en el marco de la normativa vigente.

ARTICULO 13. (UNIDADES ORGANIZACIONALES QUE BRINDAN BENEFICIOS MUNICIPALES).- I. En el marco de lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley Municipal Autonómica N°386, la Administración Tributaria Municipal, a través de las unidades organizacionales correspondientes, aplicará lo dispuesto en la Ley Municipal Autonómica N°012/2011, Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N°171, N°337, y demás normativa vigente aplicable al caso, para la rebaja del 20% (veinte por ciento) en el impuesto anual a las personas de sesenta (60) o más años que sean propietarios de inmuebles de interés social o de tipo económico, los cuales les sirva de vivienda permanente, beneficio que alcanzará hasta el límite del primer tramo o rango de la escala impositiva publicada anualmente en la Resolución Administrativa de Inicio de Cobro de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por lo que se especifica lo siguiente:

- a) Para acogerse a este beneficio los contribuyentes adultos mayores de (60) años o más, deben cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Tributaria Municipal conforme reglamentación, presentando para ello la siguiente documentación:

Fotocopia del documento de identidad.
Última boleta de pago de la Renta Dignidad.
Testimonio de Propiedad.
Tarjeta de Registro de Propiedad o Folio Real.
Fotocopia o comprobante de pago o proforma del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, si tienen más de un inmueble registrado, a efecto de identificar el número de inmuebles sujetos al beneficio.

- b) En caso de que el contribuyente beneficiario, presente impedimento físico o de salud, el familiar además deberá adjuntar:



Declaración de imposibilidad de apersonarse a la Administración Tributaria Municipal.

Fotocopia de la Cedula de Identidad de familiar en primer grado.

Fotocopia Certificado de nacimiento, Certificado de matrimonio o libreta familiar, para demostrar el grado de parentesco.

- c) El beneficio es de carácter personal e individualizado, no transferible a terceros, en caso de que el inmueble este registrado en copropiedad el descuento sera prorrateado y otorgado al porcentaje correspondiente.
- d) Si el inmueble objeto del beneficio se encuentra registrado en acciones y derechos, el descuento se registrara solo en la acción o acciones correspondientes al o los beneficiarios mayores de sesenta (60) años.
- e) La Administración Tributaria Municipal asignara fichas preferenciales para la atención de las personas adultas mayores.
- f) La Administración Tributaria Municipal habilitara ventanillas y señaletica visibles sobre el trato preferente a las personas adultas mayores.

II. En conformidad a lo establecido en los incisos b), c) y d) del Artículo 19 de la Ley Municipal Autonómica N°386, la Secretaria Municipal de Culturas a traves de sus unidades organizacionales viabilizara la participación de las personas adultas mayores en la vida cultural, a traves de los siguientes beneficios:

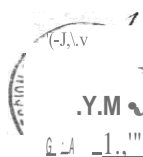
- a) Ingreso gratuito a salones de exposiciones, museos, teatros, cines o espectaculos y proyección audiovisual en espacios escenicos municipales cuando el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz los organice, de acuerdo a lo establecido en la normativa especifica vigente.
- b) En el caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz sea copatrocinador de eventos culturales, gestionara con las instituciones y/ o empresas correspondientes, un descuento del costo de la entrada, para las personas adultas mayores que cuenten con la Tarjeta del Adulto Mayor.
- c) Habilitación de ventanillas y señaletica para la atención preferencial a personas adultas mayores, en los espacios establecidos en el Inciso a) del presente Paragrafo.

III. En conformidad a lo establecido en el inciso b) y d) del Artículo 19 de la Ley Municipal Autonómica N°386, la Empresa Municipal de Areas Verdes Parques y Forestación (EMEVERDE), en el marco del principio del trato preferente a las personas adultas mayores, otorgara los siguientes beneficios:

- a) Ingreso gratuito a parques municipales de acuerdo a lo establecido en la normativa especifica vigente.
- b) Habilitación de ventanillas y señaletica visible para la atención preferencial a personas adultas mayores en los parques municipales de su administración.

V. En conformidad a lo establecido en el inciso b) y d) del Artículo 19 de la Ley Municipal Autonómica N°386, la Dirección de Empresas, Entidades y Servicios Públicos, a traves de sus unidades organizacionales, en el marco del principio del trato preferente a las personas adultas mayores, otorgara los siguientes beneficios:

- a) El ingreso al Zoológico Municipal de carácter gratuito y se aplicara de acuerdo a lo establecido en la normativa especifica vigente.
- b) Habilitación de ventanillas y señaletica visible para la atención preferente a personas adultas mayores en predios del Zoológico Municipal.





- c) El ingreso a los Servicios Higienicos administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de caracter gratuito y se aplicara de acuerdo a lo establecido en la normativa especifica vigente.

V. En conformidad a lo establecido en el inciso d) del Artículo 19 de la Ley Municipal Autonómica N°386, la Entidad Descentralizada Municipal Terminal de Buses La Paz, en el marco del trato preferente para las personas adultas mayores, otorgara los siguientes beneficios:

- a) El pago de derecho de Uso de Terminal de caracter gratuito de acuerdo a lo establecido en la normativa especifica vigente.
- b) Habilitación de ventanillas y sefialetica visible para la atención preferente a personas adultas mayores en predios de su administración.
- c) El ingreso gratuito a los Servicios Higienicos administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en predios de la Terminal de Buses La Paz.

VI. En conformidad a lo establecido en el inciso b) y d) del Artículo 19 de la Ley Municipal Autonómica N°386, la Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes, a traves de la Dirección de Deportes, en el marco del principio del trato preferente a las personas adultas mayores, otorgara los siguientes beneficios:

- a) Ingreso gratuito a Canchas Deportivas y Piscinas Municipales de acuerdo a lo establecido en la normativa especifica vigente.
- b) Habilitación de ventanillas y sefialetica visible para la atención preferente a personas adultas mayores en las Canchas Deportivas y Piscinas Municipales.

VII. En conformidad a lo establecido en el inciso e) del Artículo 19 de la Ley Municipal Autonómica N°386, en caso de que las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz gestionen la otorgación de otros beneficios para las personas adultas mayores en el marco del principio de trato preferente, este debiera ser formalizado de acuerdo a lo establecido en el Paragrafo II del Artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica mencionada.

ARTICULO 14. (TARIFA Y TRATO PREFERENCIAL).- I. En conformidad a lo establecido en el inciso a) del articulo 20 de la Ley Municipal Autonómica N°386:

- a) La Dirección General del Sistema Integrado de Transporte, a traves de sus unidades organizacionales, promovera y garantizara un trato preferencial a las personas adultas mayores que utilicen el Servicio Municipal de Transporte.
- b) El Servicio Municipal de Transporte brindara un trato preferencial a las personas adultas mayores, implementara una tarifa diferenciada y garantizara el uso de asientos preferenciales para personas adultas mayores, conforme a las capacidades e infraestructura disponible.

II. En conformidad al inciso b) del articulo 20 de la Ley Municipal Autonómica N°386, la Secretaria Municipal de Movilidad, previa validación del estudio tecnico de las tarifas, establecera tarifas preferenciales para personas adultas mayores en el servicio publico de transporte urbano de pasajeros en todas sus modalidades, de acuerdo a normativa especifica vigente, previa consideración y aprobación del calde Municipal.



III. En conformidad al inciso c) del artículo 20 la Ley Municipal Autonómica N°386, la Guardia Municipal de Transporte que constituye la instancia operativa de la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito, deberá controlar, identificar infracciones y sancionar, conforme a normativa vigente, a los conductores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por el incumplimiento de las tarifas diferenciadas aprobadas por el Alcalde Municipal y velar por el trato preferente en el servicio a las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 15. (RESPONSABILIDAD SOCIAL, EMPRESARIAL, INSTITUCIONAL).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Competitividad y Emprendimiento y la Unidad de Promoción de Inversiones, implementará campañas de sensibilización dirigidas al sector empresarial sobre el impacto y valor de incorporar la responsabilidad social en sus estrategias de negocios y en el desarrollo de la empresa y/ o institución privada, considerando a la población adulta mayor beneficiaria preferente.

SECCION III ATENCIÓN EN SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ

ARTÍCULO 16. (ATENCIÓN).- La Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes, a través de la Dirección de Salud, gestionará servicios de salud con calidad, calidez, eficiencia y oportunidad para personas adultas mayores en la Red Municipal de Salud conformada por establecimientos de salud de primer nivel y segundo nivel de atención, en el marco del Sistema Único de Salud, debiendo realizar lo siguiente:

- a) La afiliación de las personas adultas mayores se realizará mediante la presentación de fotocopia de la cedula de identidad, fotocopia de la factura de electricidad o de agua potable.
- b) Recibir atención en salud, a través del establecimiento de salud del primer nivel de atención más cercano a su domicilio, en los casos de urgencia podrán acceder a cualquier nivel de atención.
- c) En casos de emergencia médica, se atenderá a las personas adultas mayores, inclusive cuando no porten el documento de identidad siguiendo los procedimientos establecidos en normativa específica vigente.
- d) Incorporar en las visitas domiciliarias programadas por el personal de salud la atención a personas adultas mayores en casos identificados con enfermedades crónicas.
- e) Visibilizar las enfermedades prevalentes en los adultos mayores en las acciones integrales de promoción y prevención.

ARTÍCULO 17. (BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN).- La Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes a través de la Dirección de Salud, proporcionará a las instancias que correspondan, una base de datos sobre la consulta externa y enfermedades registradas en el Sistema Nacional de Información en Salud de las personas adultas mayores.



ARTICULO 18. (COMPLEMENTO NUTRICIONAL).- La Secretarfa Municipal de Salud Integral y Deportes a traves de la Direcci3n de Salud, gestionara las acciones necesarias para que los establecimientos de salud de primer nivel realicen la entrega del complemento nutricional a las personas adultas mayores, previa valoraci3n nutricional y cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos para su entrega, los cuales deberan estar de manera visible en cada establecimiento de salud de primer nivel, en donde ademas debera sefialarse la periodicidad de su entrega.

**CAPITULO IV
EMPODERAMIENTO Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**SECCION I
PROMOCION DE LA INSERCIION SOCIAL**

ARTiCULO 19. (CASAS COMUNALES DEL ADULTO.MAYOR).- I. En conformidad al articulo 25 de la Ley Municipal Auton6mica N°386, la Unidad de Personas Adultas Mayores habilitara espacios de con£raternizaci3n, para el desarrollo de actividades de informaci3n, capacitaci3n y de caracter terapeutico, denominados "Casas Comunales del Adulto Mayor" en coordinaci3n con las unidades organizacionales pertinentes del Gobierno Aut6nomo Municipal de La Pazo instancias externas en base a la normativa especifica vigente, con el fin de que las personas adultas mayores, preferentemente en sus zonas de residencia accedan a estos espacios, por lo menos una vez a la semana por el lapso minima de tres (3) horas.

II. La Unidad de Personas Adultas Mayores, en coordinaci3n con las instancias competentes del Gobierno Aut6nomo Municipal de La Paz, sera la instancia responsable de prever personal tecnico especializado para el funcionamiento de las "Casas Comunales del Adulto Mayor" habilitadas durante cada gesti3n, *asi* coma de la elaboraci3n e implementaci3n de planes de trabajo mensuales y/ o trimestrales.

III. La Unidad de Personas Adultas Mayores, en el marco de sus funciones y atribuciones disefiara los aspectos tecnicos y procedimentales a traves de gufas tecnicas que seran aprobadas por las instancias que correspondan, para la promoci3n de actividades establecidas en el Articulo 25 de la Ley Municipal Auton6mica N°386.

IV. La Unidad de Personas Adultas Mayores podra generar otros instrumentos que permitan optimizar el funcionamiento de las "Casas Comunales del Adulto Mayor".

ARTICULO 20. (BRIGADAS BLANCAS).- En conformidad al Articulo 26 de la Ley Municipal Auton6mica N°386:

I. La Secretaria Municipal de Gesti3n Integral de Riesgos a traves de sus unidades organizacionales, en coordinaci3n con la Unidad de Personas Adultas Mayores, ----- 1 ...e · icara personas adultas mayores que participan en las "Casas Comunales el Adulto ayor" para la organizaci3n de las brigadas blancas.



II. La Secretaria Municipal de Gestion Integral de Riesgos a traves de sus unidades organizacionales, desarrollara programas de Gestion de Riesgos, para capacitar a las personas adultas mayores que conformaran las brigadas blancas, en los siguientes temas:

- a) Promover y desarrollar la resiliencia y posterior expansion del proceso hacia otras personas adultas mayores que se encuentren en situacion de especial vulnerabilidad ante situaciones de desastre o emergencia;
- b) Promover la prevencion de situaciones de riesgo de desastre o emergencia y orientar la adecuada toma de decisiones de reaccion rapida en funcion del cuidado y proteccion de la vida e integridad fisica de las personas adultas mayores.

ARTICULO 21. (PROMOCION Y APOYO A LA PARTICIPACION E INSERCIÓN SOCIAL).- En conformidad a lo establecido Articulo 27 de la Ley Municipal Autonómica N°386:

I. Las Subalcaldías urbanas y rurales conjuntamente las Juntas Vecinales coma co-responsables de promover y apoyar la participacion e insercion social de las personas adultas mayores que participan en las "Casas Comunales del Adulto / Mayor", coordinaran con la Direccion Municipal de Gobernabilidad y la Unidad de Gestores Municipales del Gobierno Autonomo Municipal de La Paz, la realizacion de talleres para la promocion de la participacion ciudadana y desarrollo de actividades en esta tematica.

II. La Unidad de Personas Adultas Mayores gestionara las solicitudes de uso de espacios publicos de personas adultas mayores que conforman las Casas Comunales, asi como personas adultas mayores organizadas que lo requieran, con las unidades organizacionales del Gobierno Autonomo Municipal de La Paz que correspondan.

SECCION II

PROMOCION DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO

ARTICULO 22. (FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL EMPRENDIMIENTO PROPIO).- En conformidad al Articulo 28 de la Ley Municipal Autonómica N°386, la Direccion de Competitividad y Emprendimiento, a traves de la Unidad de Emprendedurismo e Innovacion, desarrollara:

- a) Capacitaciones especificas en tematicas de emprendimiento para las personas adultas mayores, buscando que cada beneficiario constituya su propia empresa con el apoyo de su familia.
- b) Talleres orientados para la sensibilizacion sobre temas de envejecimiento activo, emprendimiento, mentoría, voluntariado y liderazgo.
- c) Actividades que facilitaran la inclusion de un cupo para personas adultas mayores en los talleres semilleros "Yo Emprendedor", con el fin de mejorar las capacidades para emprender negocios y brindar los servicios de asistencia tecnica para el desarrollo de sus negocios.



Yfudtdad de Q/f J//Jla cf? de IPJ5ax

Jff o

- d) Asistencia tecnica y seguimiento a la consolidaci3n de emprendimientos realizados por personas adultas mayores, en el area agropecuaria y otras de su interes.
- e) Servicios integrales de desarrollo empresarial y emprendedurismo a personas adultas.

ARTICULO 23. (PARTICIPACION CIUDADANA).- En conformidad a lo establecido en el Articulo 30 de la Ley Municipal Auton6mica N°386:

I. La Unidad de Personas Adultas Mayores, en coordinaci3n con la Unidad de Promoci3n de la Participaci3n Ciudadana de la Direcci3n de Gobernabilidad, promoveran la participaci3n activa de las personas adultas mayores en la conformaci3n y participaci3n en el Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores del Municipio de La Paz.

^{ilt-1SW,1,;}
fy, .ii n. La Direcci3n Municipal de Gobernabilidad a traves de la Unidad de Promoci3n y Participaci3n Ciudadana promovera y coordinara la realizaci3n de talleres y/o cursos de empoderamiento y participaci3n ciudadana dirigidos a personas adultas mayores.

DECRETO MUNICIPAL N° 048 /2020

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, en su artículo 68, parágrafo I, que el Estado adoptara políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. De la misma manera, la Norma Suprema determina en su artículo 302, parágrafo I, numerales 2 y 39 como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en el ámbito de su jurisdicción: "*Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción*"; y "*Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad*".

Que la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello" de fecha 19 de julio de 2010, modificada por las Leyes N°195 de fecha 9 de diciembre de 2011, N°705 de fecha 5 de junio de 2015, N°924 de fecha 29 de marzo de 2017 y N°1198 de fecha 14 de julio de 2019, determina en su artículo 7, parágrafo II, numerales 2 y 9, que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen entre sus fines el promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional, y promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que la Ley N°369 General de las Personas Adultas Mayores de 01 de mayo de 2013, tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección; establece que son titulares de los derechos las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano; y además, que los derechos de las personas adultas mayores son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos, todo ello según lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la misma Ley.

Que la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, modificada por la Ley N°733 de fecha 14 de septiembre de 2015, establece en su Artículo 26, Numerales 10 y 26, que el Alcalde Municipal tiene entre sus atribuciones: "*Dirigir la Gestión Pública Municipal*" y "*Disefiar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión*".

Ytal/2 offe1,c(fflor, /; 12.98, ciJ;/ejbn<J.J mlolo: 2650000 - 2202000 - 2201;377



CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal Autonómica N°386 de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores "Por una Vida Digna" de fecha 20 de diciembre de 2019, tiene por objeto promover el desarrollo integral de las personas adultas mayores en el Municipio de La Paz, a través de la prevención, protección y el establecimiento de mecanismos que impulsen el ejercicio pleno de sus derechos, el autocuidado, el empoderamiento y la participación ciudadana de dicho segmento poblacional.

Que la Ley Municipal Autonómica del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal N°007 de fecha 13 de noviembre de 2011, modificada mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013 de fecha 03 de enero de 2012, G.A.M.L.P. N°014 de fecha 07 de marzo de 2012, G.A.M.L.P. N°222 de fecha 10 de febrero de 2017 y G.A.M.L.P. N°269 de fecha 21 de diciembre de 2017, sen.ala sobre el Decreto Municipal: "*Artículo N° 39 (Definición) Es la norma jurídica municipal emanada del(a) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas*"; "*Artículo N° 40 (Objeto) El Decreto Municipal tiene por objeto: (...) 2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal*"; "*Artículo N° 41 (Clases) Los Decretos Municipales se clasifican en: (...) 3. Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz*".

CONSIDERANDO:

Que durante las últimas décadas se ha experimentado un envejecimiento poblacional no solo a nivel mundial, sino también en nuestro país. En el Municipio de La Paz reside el segundo porcentaje más alto de personas adultas mayores del país, situación que exige un cambio en las políticas de Estado, orientadas a responder los nuevos requerimientos de la población adulta mayor a partir de esta realidad. Sin embargo, este transcurso del envejecimiento poblacional no va en concomitancia con la empatía que se requiere de la familia y la comunidad; la falta de mayor información y sensibilización sobre la temática de vejez y envejecimiento trae como consecuencia que se asuman actitudes de maltrato, discriminación intrafamiliar y comunitaria, situación que incide en el bienestar en general de las personas adultas mayores. Consciente de esta problemática, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha planteado como propósito transformar progresivamente el Municipio de La Paz, para ello ha formulado el Plan Integral de Desarrollo del Municipio de La Paz, denominado "La Paz 2040: La Paz que Queremos", asimismo el Plan Territorial de Desarrollo Integral 2016 - 2020 (PTDI), este último se constituye en la ejecución del tercer quinquenio del Plan Integral La Paz 2040.

/ Que los conceptos como calidad de vida y envejecimiento activo, han remarcado la necesidad de pensar para las personas adultas mayores en un espacio adecuado para desenvolverse y continuar siendo parte activa y vital de la sociedad, a nivel social, económico, cultural y político; al mismo tiempo debe ser reafirmado por las personas adultas mayores, siendo participativos, propositivos y resilientes.

Unidad de QI! 6/ de :fa P?aa

WOW cduL(Y)W/ffW

Que estos aspectos son contemplados en el Plan Municipal del Adulto Mayor "Por Una Vida Digna", mismo que se constituye en un plan sectorial municipal, estableciéndose las acciones que realizan las distintas unidades organizacionales municipales en beneficio de las personas adultas mayores del Municipio de La Paz y que surge con el propósito de responder, en el marco de las competencias municipales, a las necesidades de la población adulta mayor residente en el Municipio de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe SMPD - DPE - UPIN N°002/2020, SMPD - DGR N°002/2020, SMPD - DIIM N°009/2020, DGEM - UDOM N°114/2020 de fecha 05 de febrero de 2020 con referenda a la compatibilidad del Plan Municipal de las Personas Adulto Mayores "Por Una Vida Digna", el Jefe de Unidad de Planificación Integral, el Jefe de Unidad de Seguimiento y Monitoreo, el Jefe de Unidad de Estadísticas Municipales a.i. y el Jefe de Unidad de Desarrollo Organizacional y Mejora Continua, mencionan que realizada la verificación al contenido del Plan Municipal del Adulto Mayor "Por una Vida Digna", se observa que el mismo contiene información pertinente y acorde a la especialidad de la unidad organizacional, y que los contenidos desarrollados, objetivos, ejes temáticos, resultados e indicadores planteados con el fin de mejorar la calidad de vida del adulto mayor del Municipio de La Paz son compatibles con los planteamientos de los Planes Municipales de largo y mediano plazo, dando conformidad y compatibilidad al contenido del Plan Municipal del Adulto Mayor "Por una Vida Digna", recomendando proceder con los trámites correspondientes para su aprobación.

Que mediante Informe Técnico SMDS/DASI/UPAM/No.192/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Personas Adultas Mayores, la Analista Técnico Secretaria Municipal de Desarrollo Social, la Analista Técnico Pedagógico, y la Consultor Individual de Línea Abogado, las últimas dos dependientes de la Unidad de Personas Adultas Mayores; señalan que el Plan Municipal del Adulto Mayor "Por una Vida Digna", está orientado a generar y fortalecer acciones desde el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para esta población que está en situación de vulnerabilidad; y que al mismo tiempo, es una respuesta institucional a una realidad social, como es el envejecimiento poblacional; recomendando su aprobación.

Que a través de Informe Legal SMDS - DASI - AL N°0696/2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, el Abogado Interno de la Dirección de Atención Social Integral de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social, señala que el Plan Municipal del Adulto Mayor "Por una Vida Digna" promovido por la Unidad de Personas Adultas Mayores en atención a las necesidades de la población adulta mayor del Municipio de La Paz, propone la ejecución de acciones estratégicas que contribuyan a garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente de la población adulta mayor habitante en el Municipio de La Paz, en el marco de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por lo que no presenta óbice legal para su aprobación.



WOW cduL(Y)W/ffW

{(,),/_J,(f),fa/tax.60-, Sta ax - P13oit:ZUc1,

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el PLAN MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR "POR UNA VIDA DIGNA", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, siendo su cumplimiento y aplicación obligatorios en el Municipio de La Paz.

ARTICULO SEGUNDO.- Todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz involucradas, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el Plan aprobado por el presente Decreto Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.



Es dado en la ciudad de La Paz, a los **J__1** días del mes de diciembre de dos mil veinte años.


Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

